



**Consejo de
Seguridad**

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.25 (1994)
19 de diciembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE INDEMNIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

DECISION RELATIVA A LA PRIMERA SERIE DE RECLAMACIONES INDIVIDUALES
POR DAÑOS Y PERJUICIOS HASTA UN MAXIMO DE 100.000 DOLARES
DE LOS EE.UU. (RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "C")

Decisión adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión
de Indemnización de las Naciones Unidas en su 48ª sesión,
celebrada el 14 de diciembre de 1994, en Ginebra

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 37 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el primer informe del Grupo de Comisionados nombrado para examinar las reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C"), que se refiere a 2.873 reclamaciones 1/,

1. Aprueba las recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

1/ El texto del informe se adjunta a la presente decisión (documento S/AC.26/1994/3). De conformidad con lo dispuesto en materia de confidencialidad por las Normas (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicarán el anexo III, que es un cuadro con el desglose de las cantidades que han de satisfacerse a cada reclamante individual, el anexo IV, en el que figuran las reclamaciones reasignadas, ni el anexo V, en el que se enumeran las reclamaciones procedentes respecto de las cuales no se recomienda en la presente etapa ninguna indemnización, sino que se facilitarán por separado a cada uno de los gobiernos y organizaciones internacionales.

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las 2.863 reclamaciones enumeradas en el anexo III del informe. Las cuantías totales correspondientes a los distintos países, tal como se indican en el anexo II, son las siguientes:

País	Número de la reclamación acumulada	Cantidades recomendadas (en dólares de los EE.UU.)
Australia	AU/0027/01C	1 919 706
Bahrein	BH/0009/01C	172 991
	BH/0853/08C	41 900
	Total BH	214 891
Bolivia	BO/0020/01C	53 760
Brasil	BR/0041/01C	452 071
Dinamarca	DK/0022/01C	1 595 504
Estados Unidos	US/0006/01C	5 394 096
	US/0040/02C	5 029 506
	Total US	10 423 601
Francia	FR/0854/09C	28 365
Japón	JP/0855/04C	15 750
Jordania	JO/0856/03C	28 800
Kenya	KE/0034/01C	38 014
Kuwait	KW/0007/01C	9 375 688
	KW/0014/02C	1 745 762
	KW/0857/20C	266 428
	Total KW	11 387 878
Malasia	MY/0030/01C	57 131
Nepal	NP/0002/01C	27 977
	NP/0013/02C	3 985
	Total NP	31 963
Pakistán	PK/0024/01C	17 787 653
Polonia	PL/0028/01C	408 214
	PL/0049/02C	436 497
	PL/0858/10C	7 500
	Total PL	852 211
R.F.Y. de Macedonia	MK/0596/01C	80 285

País	Número de la reclamación acumulada	Cantidades recomendadas (en dólares de los EE.UU.)
R.F.Y. de Serbia y Montenegro	YU/0008/01C	661 219
Reino Unido	GB/0019/01C	5 089 079
	GB/0859/16C	240 058
	Total GB	5 329 138
Sudáfrica	ZA/0039/01C	95 677
Total		51 053 616

3. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)];

4. Hace observar que, en los casos en que los reclamantes han presentado una reclamación con respecto a pérdidas de tipo "C1" de la categoría "C", por daños y perjuicios relacionados con la salida del Iraq o de Kuwait, y han presentado asimismo una reclamación de la categoría "A", sus indemnizaciones en el marco de la categoría "C" se han ajustado de conformidad con las disposiciones de la decisión 24 [S/AC.26/Dec.24 (1994)];

5. Recuerda que, cuando se efectúen pagos de conformidad con la decisión 17 y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 [S/AC.26/Dec.18 (1994)], los gobiernos y las autoridades competentes interesados distribuirán las cantidades que reciban respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a la recepción del pago y, a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo, proporcionarán información sobre esa distribución;

6. Toma nota de la transferencia por el Secretario Ejecutivo a la categoría "E" de la reclamación consignada en el anexo IV del informe;

7. Observa que en la presente etapa no se ha formulado ninguna recomendación respecto de nueve reclamaciones, consignadas en el anexo V del informe;

8. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite ejemplares del informe con sus anexos al Secretario General, y ejemplares del informe junto con los anexos pertinentes, inclusive la parte del anexo III que contiene el desglose de las cantidades que han de abonarse a cada reclamante individual, a cada uno de los gobiernos y organizaciones internacionales, y recuerda a esos gobiernos y organizaciones su obligación de adoptar las medidas adecuadas para mantener el carácter confidencial de los anexos del informe.
